



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto nueve (9) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: YAIR MAIRZULEY GOMEZ CUIEL
Demandado: ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00226-00
Asunto: AUDIENCIA INICIAL 372-373 CGP.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el señor demandado fue notificado en debida forma y no contesto la demanda en el término concedido se encuentran los presupuestos para convocar audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, el despacho ordena;

-Téngase por no contestada la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora YAIR MAIRZULEY GOMEZ CUIEL, en contra del señor ORLANDO BLANCHAR BOLAÑO.

- Señalar el día cuatro (4) de Octubre del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372-373 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos de la ley 2213 del 2022, por lo tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito